**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el Capítulo II del TÍTULO SEXTO relativo al Uso Agrícola, para incorporar la Sección Sexta, que denominamos “Del Uso Sustentable y Eficiente del Agua” para Uso Agrícola y reformando el artículo 3 fracciones LXV, LXVII, LXVIII y LXIX e incorporando los artículos 77 BIS, 77 TER, 77 QUATER y 77 QUINQUIES, además de adicionar el artículo 119 BIS todos de la Ley de Aguas Nacionales, para propiciar el uso eficiente del agua para uso agrícola, con metas medibles de ahorro de agua, bajo el principio de libre cultivo y sin imponer sistemas de riego obligatorios, sino generando condiciones para que los productores logren la migración voluntaria a las nuevas tecnologías, a la par, de sancionar fuertemente a la Comisión Nacional del Agua para el caso de que omita establecer las políticas públicas impuestas por la Ley, solicitando que en caso de ser aprobada se eleve ante el H. CONGRESO DE LA UNIÓN, como iniciativa de Ley propuesta por la Sexagésima Sexta Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización de las Naciones Unidas, define desarrollo sustentable como aquel “…desarrollo que satisface las necesidades de los presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades”.

El objetivo del desarrollo sustentable debe ser la satisfacción de las necesidades básicas y aspiraciones de las personas.

Las necesidades básicas de la población se refieren a aquellas tales como alimentación, vestido, alojamiento y empleo, mientras que las aspiraciones se refieren a aquellas de una mejor vida, de mejor calidad.

Al crecimiento económico, necesario para la satisfacción de las necesidades de la población, les es inherente la sobreexplotación de los recursos naturales y de una contaminación ambiental excesiva, las cuales pueden comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

El concepto de desarrollo sustentable, implica el uso racional y medido de los recursos naturales renovables y no renovables, así como minimizar la contaminación ambiental, con la finalidad de que las generaciones futuras también tengan la capacidad de satisfacer sus necesidades básicas y lograr sus aspiraciones.

El agua es un recurso natural básico para fomentar el desarrollo sustentable de las naciones. El líquido es necesario para satisfacer necesidades básicas de las personas, tales como de hidratación y de higiene, además de ser necesario para la integridad y sustentabilidad de los ecosistemas, lo que se traduce además en un recurso estratégico para la seguridad nacional de los estados, necesario para la producción de bienes y servicios.

Es evidente que en el Estado de Chihuahua se avizora a causa del cambio climático un futuro donde este recursos e encuentra comprometido, impactando la producción agroalimentaria, basta con ver el problema de desabasto de agua, generado recientemente por el desfogue de las presas de Chihuahua, en su afluente del Río Conchos.

A pesar de que el tema de la gestión del agua, es una responsabilidad d la nación, compartida entre Federación, Estados y Municipios, pareciera que no se avanza en la misma velocidad que el cambio climático restringe el acceso al vital liquido, se percibe un rezago normativo, que no afronta el problema de forma activa y eficaz, por lo que se deben delinear con mayor especificación las acciones de gobierno que deben contribuir de manera rápida y efectiva al uso sustentable del agua en la agricultura, generando cambios para una mayor efectividad de las políticas públicas.

Es importante que se registran los requerimientos específicos de agua de nuestros cultivos tradicionales, su variación dependiendo de las condiciones climáticas regionales y ello se relaciones con la tecnología adoptada para la producción y su comparación con los rendimientos correspondientes, que de forma científica soporte decisiones de políticas públicas que logren cambios de cultivos o cambio de tecnologías de usos del agua en la agricultura, que en verdad represente un beneficio económico directo para el agricultor y una conservación de los acuíferos de nuestra entidad.

La combinación de una baja disponibilidad de agua y la explotación intensiva del recurso ha llevado a que, durante muchos años, se ejerza una gran presión sobre nuestros acuíferos y demás recursos hídricos disponibles.

A pesar de que la Ley de Aguas Nacionales especifica que el ejercicio de la Autoridad en la materia y la gestión integrada de los recursos hídricos, en el ámbito de las cuencas hidrológicas, regiones hidrológicas y regiones hidrológico-administrativas, la CONAGUA las realizará a través de los Organismos de Cuenca, apoyándose en los Consejos de Cuenca, no se ha dado la participación debida a Estados y Municipios, ni a los productores agrícolas, tampoco se han delineado políticas públicas específicas de carácter operativo para estimular y propiciar el desarrollo sustentable del agua en el uso agrícola

México recibe anualmente, en forma de precipitación, aproximadamente 1,489 mil millones de metros cúbicos de agua, de la cual el 71.6 por ciento se evapotranspira y regresa a la atmósfera, el 22.2 por ciento escurre por los ríos o arroyos y el 6.2 por ciento se infiltra al subsuelo de forma natural y recarga los acuíferos. Tomando en cuenta las exportaciones e importaciones de agua con los países vecinos, el país cuenta con 471.5 mil millones de metros cúbicos de agua dulce renovable anualmente, desde luego que los grados de disponibilidad de agua renovable y de explotación del recurso varían entre las diferentes regiones del país.

En regiones del país, tales como la Península de Baja California, Noreste, Rio Bravo, Cuencas Centrales del Norte y Lerma-Santiago-Pacífico, en donde no solamente se presenta una gran presión sobre los recursos hídricos sino, se concentran la mayor parte de los acuíferos sobreexplotados, con intrusión marina y de los acuíferos con presencia de suelos salinos y agua salobre.

No obstante, lo anterior si analizamos nuestro marco jurídico encontramos que pareciera que los chihuahuenses no somos conscientes de que vivimos en una sequía permanente y que el uso racional del agua no solo debe ser en el área doméstica, sino por el contrario, la preservación de los acuíferos será más efectiva, si el uso racional es más intensivo, aplicado en el sector agrícola e industrial, con estrategias atrevidas y eficientes.

El marco jurídico debe generar obligaciones al Estado, para que las acciones programáticas no sean discrecionales, pues a nivel de nuestra legislación, abundan las disposiciones declarativas que no se traducen en verdaderas obligaciones impuestas al Estado, con sanciones severas en caso de que no las ejecute.

En el artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales en las facciones XXV a. y b., LI y LIII, se definen los Distritos y Unidades de Riego, así como la aplicación agrícola del agua, luego de manera tímida al Consejo de Cuenca en el artículo 13 bis 3, fracción IX se establece como facultad coadyuvar al desarrollo de la infraestructura hidráulica y los servicios de agua para uso doméstico, público urbano y agrícola, incluyendo el servicio ambiental, para finalmente abrir un capítulo de uso agrícola del agua sin mencionar mecanismos para propiciar su uso sustentable, sino que se diseña una organización para sus distribución, en eso consiste la gestión del agua en la concepción normativa, nada se habla del ahorro de agua para uso agrícola, su uso eficiente o sustentable se deja de lado para normas reglamentarias.

En el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1994, en su artículo 2º fracción XVI se definen las aguas de uso agrícola de la siguiente manera:

*XVI.**Uso agrícola: la utilización de agua nacional destinada a la actividad de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas, y su preparación para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial*

En el Capítulo II, se norma el Uso Agrícola, pero no se establecen disposiciones relativas al usos sustentable del agua para uso agrícola y solo de manera general en el artículo 24 del referido Reglamento se establece que en la formulación e integración del programa nacional hidráulico y de los subprogramas específicos a se tendrán en cuenta los criterios necesarios para garantizar el desarrollo integral sustentable y la debida consideración a la cuota natural de renovación de las aguas para mantener los acuíferos.

Por otra parte, en el Programa Nacional Hídrico publicado en el Diario oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2020, se reconoce el uso ineficiente del agua que afecta a la población y a los sectores productivos.

Se señala que el incremento en las extracciones de agua de cuencas y acuíferos del país ha ocasionado un aumento significativo del grado de presión sobre el recurso (proporción del agua renovable que es extraída para diferentes usos consuntivos), particularmente en las zonas centro y norte del país, donde el indicador alcanza un valor del 55%; el cual se estima que seguirá aumentando de continuar con las tendencias actuales.

En lo que respecta a los usos consuntivos, aproximadamente el 61% del agua proviene de fuentes superficiales (ríos, arroyos y lagos), mientras que el 39% restante se extrae de fuentes subterráneas (acuíferos). El sector agrícola utiliza cerca del 76% de las extracciones.

Los volúmenes de agua concesionados para la producción de alimentos provienen en un 36% de acuíferos y el resto, proviene de presas o derivaciones de ríos México ocupa el 11º lugar a nivel mundial por su producción agrícola y el 7º lugar por su superficie con riego. La superficie sembrada dedicada a la agricultura es de aproximadamente 22 millones de hectáreas, de la cual, 6.1 millones cuentan con infraestructura de riego y el resto es de temporal. La superficie bajo riego está compuesta por 86 distritos de riego que cubren 2.5 millones de hectáreas y aproximadamente 40 mil unidades de riego que cubren 3.6 millones de hectáreas.

Aunque la superficie bajo riego es mucho menor que la de temporal, su productividad es significativamente mayor (de entre 2 y 3 veces la de temporal), por lo que las áreas de riego generan más de la mitad de la producción agrícola nacional.

La gran mayoría de los distritos de riego han sido transferidos a los usuarios, quienes se organizan en asociaciones y son responsables de mantener la infraestructura con sus propios recursos, aunque no pagan derechos como el resto de los usuarios. En la agricultura de riego persisten pérdidas de agua del orden del 50%, además de problemas relacionados, por ejemplo, con el uso de volúmenes excesivos para riego de los cultivos e ingresos insuficientes para operación y mantenimiento.

Ante este panorama y los efectos del cambio climático en la región, que agudiza la escasez del recurso hídrico, la inseguridad alimentaria y la pobreza rural y urbana urge la utilización de prácticas agrícolas para una mejor conservación del agua y del suelo, así como la búsqueda de opciones tecnológicas destinadas a captar agua de cualquier origen, y utilizarla en la agricultura o ganadería.

La promoción de técnicas para la recolección o “cosecha” de agua, se fundamenta en dos tipos de fuentes como ser: la zona donde se genera o la fuente del recurso hídrico (zona de recarga) y una zona que es la que capta o almacena la escorrentía y permite su acopio o uso directo, por medio de depósitos (cisternas, estanques, presas, represas, etc.).

En la medida en que el cambio climático aumenta la inseguridad en la agricultura de secano, las inversiones en acopio y distribución de agua son fundamentales.

La acentuada escasez de agua y el incremento en el costo de los grandes sistemas de riego, hace necesario aprovechar las distintas oportunidades que se presentan para mejorar la productividad mediante la modernización de los sistemas existentes, la validación, ampliación y difusión de los medios de recolección de agua y de los pequeños sistemas de riego, contrastados con el tipo de cultivo, debe ser analizado de forma específica para mejorar las técnicas de riego y asegurar que los productores signa obteniendo beneficios económicos y buena rentabilidad en sus cultivos pero con un menos consumo de agua y demás insumos.

El nogal en Chihuahua es un cultivo de lata productividad que brinda recursos económicos importantes a nuestra economía, por lo que se debe preservar la rentabilidad de esa actividad, que crea fuentes de trabajo y riqueza para nuestra entidad, pero no se puede soslayar que dicho cultivo requiere de grandes volúmenes de agua.

Tradicionalmente y durante mucho tiempo el nogal se cultivaba en zonas con disponibilidad de agua rodada, pues se utilizaba el sistema de anegamiento por melgas, que es el sistema de riego mas rudimentario y que desde luego consume y desperdicia más agua. Conforme se fue popularizando la plantación Nogalera, se tuvieron que establecer la huertas en zonas donde el agua no está disponible al pie, y se utilizó la extracción del subsuelo, bajo el mismos sistema de anegamiento, que pronto dejó de ser costeable, por los altos costos de la extracción, por lo que migraron a sistemas de goteo superficiales, rudimentarios, que no dieron buenos resultados al no gestionar adecuadamente el agua para cada árbol, por lo que se empezó a utilizar el riego por aspersión o mini aspersión, con diversas modalidades y variantes. Actualmente se está cambiando al riego por goteo, pero tecnificado y subterránea, con gestión individual y programada para cada árbol. Con ello se baja el consumo de agua en un 30%, se reduce el consumo de energía, pues ya no se tienen que bombear para meter presión en un sistema de aspersión, se regula de forma precisa el agua para cada árbol, la cual se dispone directamente el sistema radicular de forma subterránea evitando la evaporación y con ello se aprovecha el usos de fertilizantes por esa misma vía de forma más eficiente y económica la no desperdiciarle por aplicación en la superficie, lo que todo en conjunto mejora la producción y salud del árbol.

Este ejemplo muestra cómo es que se debe particularizar conforme al tipo de cultivo, para identificar el tipo y técnica de riego a utilizar, que mejore la producción en beneficio del producto y que reduzca significativamente los insumos y el uso del agua, lo cual puede hacerse de forma simultánea. El marco jurídico actual no garantiza que existan políticas públicas de ahorro y uso sustentable del agua para usos agrícola, con estas características.

En la Ley se debe establecer la obligación del Estado de asegurar el uso eficiente del agua destinada para la agricultura, sobre las siguientes bases:

1. Identificar las zonas de cultivos específicos y su consumo de agua.
2. Contar con un registro público del cultivo o plantación y su consumo anual de agua, así como la técnica de riego que se utiliza.
3. Establecer cuáles son las mejoras técnicas de rego para cada tipo de cultivo y región, con relación a la fuente y disponibilidad del recurso hídrico
4. Investigar y desarrollar las técnicas de riego que la entidad necesite y propiciar su constante instalación y ampliación de cobertura en toda la superficie de riego registrada con metas anuales de ahorro de agua en extracción de acuíferos.
5. Contar con programas permanentes de migración a sistemas tecnificados de riego.

Propongo que la norma genere la obligación del Estado de propiciar el uso eficiente del agua para uso agrícola, con metas medibles de ahorro de agua, bajo el principio de libre cultivo y sin imponer sistemas de riego obligatorios, sino generando condiciones para que los productores logren la migración voluntaria a las nuevas tecnologías, a la par, de sancionar fuertemente a la Comisión Nacional del Agua para el caso de que omita establecer las políticas públicas impuestas por la Ley par, lograr esos objetivos, debido a que actualmente solo se sanciona a los usuarios, de que estamos proponiendo una óptica de corresponsabilidad y beneficio mutuo.

En base a estos antecedentes, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se reforman y adicionan los artículos 3, fracciones LXV, LXVII, LXVIII y LXIX; 77 BIS, 77 TER, 77 QUATER y 77 QUINQUIES y 119 BIS todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar redactado de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:***

***I. a la LXIV...***

***LXV.*** "Zona de veda": Aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

***LXVI. ...***

***LXVII. “Zona de recuperación de agua para uso agrícola”: Aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales se ha declarado la necesidad de tecnificar el uso del agua para uso agrícola con metas específicas de ahorro en su consumo, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos,***

***LXVIII. “Programa de tecnificación de riego”: Políticas públicas encaminadas a establecer acciones para mejorar sistemas y técnicas de riego para la disposición sustentable y eficiente del agua para uso agrícola, y***

***LXIX. “Metas de ahorro de agua” Cantidad especifica de agua que deberá dejará de ser utilizadas al aplicar técnicas de riego eficientes, a fin de lograr la recuperación de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, afectadas por el uso ineficiente del agua para riego agrícola.***

***...***

***Capítulo II***

***Uso Agrícola***

***Sección Primera***

***Disposiciones Generales***

***Sección Sexta***

***Del Uso Sustentable y Eficiente del Agua para Uso Agrícola***

***ARTÍCULO 77 BIS. Mediante acuerdo el Ejecutivo Federal, por conducto de "la Comisión", deberá establecer e identificar las “zonas de recuperación de agua para uso agrícola”, señalando el perímetro que la delimite, identificando la superficie regada y el tipo de técnica de riego utilizada, en relación con cada cultivo y el consumo de agua estimado en el periodo.***

***ARTÍCULO 77 TER. Los Organismos de Cuenca, con la participación de los usuarios deberán formar el censo de técnicas de riego utilizadas en las “zonas de recuperación de agua para uso agrícola” registrando el cultivo al que se destinan y el consumo de agua requerido para su producción.***

***ARTÍCULO 77 QUATER. Los Organismos de Cuenca, con la participación de los usuarios deberán recomendar acciones concretas para el ahorro del agua para uso agrícola en estas zonas, mediante la modificación de los cultivos y el uso de técnicas eficientes de riego.***

***ARTÍCULO 77 QUINQUIES. Con las recomendaciones efectuadas el Ejecutivo Federal, por conducto de "la Comisión", se deberá implementar el “Programa de tecnificación de riego”, sobre los siguientes ejes:***

1. ***Definición de las “Metas de ahorro de agua”.***
2. ***Tipos de técnicas de riego que se propone instalar para mejorar el uso eficiente y sustentable del agua.***
3. ***Tipos de cultivos a los que deben aplicarse las técnicas de riego mejoradas.***
4. ***Padrón de beneficiarios con la mejora técnica.***
5. ***Estímulos y subsidios aplicables a los usuarios que migren sus sistemas de riego conforme a los lineamientos de uso eficiente del agua.***
6. ***Evaluación y medición analítica de los objetivos del programa.***

***“La Comisión” expedirá anualmente los lineamientos generales para la aplicación del programa, siendo obligatorio su evaluación anual, para calificar el ahorro efectivo de agua con relación a las metas establecidas, resultado de forma consolidado que deberá ser publicado el Diario Oficial de la Federación.***

***El “Programa de tecnificación de riego” no puede generar obligaciones a los usuarios, se aplicará siempre en beneficio de los productores, para mejorar sus cultivos, buscando el ahorro de energía y agua bajo el principio de libre decisión del beneficiario.***

***TÍTULO DÉCIMO***

***Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos***

***Capítulo I***

***Medidas de Apremio y Seguridad***

***...***

***Capítulo II***

***Infracciones y Sanciones Administrativas***

***...***

***119 bis. La omisión del titular de la Comisión de operar y ejecutar el “Programa de tecnificación de riego”, será considerada como falta grave para los efectos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y deberá ser sancionado conforme a la misma.***

**TRANSITORIOS:**

**UNICO. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**

**Vicepresidente del H. Congreso del Estado**